

ACUERDO por el que se notifica el periodo vacacional de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; TERCERO, numeral 76, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, y 24, fracción II, del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto;

Que en términos del ARTICULO TERCERO, numeral 76, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, las vacaciones se otorgarán conforme a las disposiciones legales aplicables y el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y aquellos servidores que no tengan derecho a disfrutar de vacaciones cubrirán preferentemente las guardias en sus respectivas unidades administrativas o áreas de adscripción;

Que dicho Acuerdo establece que los periodos vacacionales preferentemente podrán establecerse conforme al calendario escolar que establezca la Secretaría de Educación Pública;

Que el Acuerdo número 536 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2010-2011, aplicable en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2010, establece como vacaciones el periodo que va del 22 de diciembre de 2010 al 4 de enero de 2011;

Que en los plazos establecidos por días, que fijan las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Salud no deben contarse los inhábiles;

Que conforme al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deben hacerse del conocimiento público, mediante acuerdo del titular de la dependencia, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, aquellos días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores y que por tanto no se consideran hábiles y se descontarán de los plazos establecidos para la atención y resolución de trámites, y

Que de conformidad con las disposiciones aplicables, ante determinadas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, entre los que se encuentra la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se realizan trámites y servicios, en los que se especifican ciertos plazos para la realización de los mismos por parte de los particulares, ante esta Dependencia, por lo que a fin de brindar certeza jurídica, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE NOTIFICA EL PERIODO VACACIONAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARIA DE SALUD

PRIMERO. El periodo vacacional de fin de año de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud será del 22 de diciembre de 2010 al 4 de enero de 2011.

SEGUNDO. Para efectos de la realización de trámites ante la Secretaría de Salud, incluyendo los que se realizan antes sus órganos desconcentrados, se considerarán inhábiles, además de los días que establece el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los comprendidos durante el periodo a que se refiere el numeral PRIMERO anterior, por lo que no correrán los plazos que, para efectos de la atención y resolución de trámites, establecen los ordenamientos legales, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los titulares de las unidades administrativas y los órganos desconcentrados de la Secretaría proveerán todo lo necesario para que, si la naturaleza del trabajo lo exige, se mantengan en labores el personal necesario para no afectar las funciones propias de las mismas.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario de Salud,
José Angel Córdova Villalobos.- Rúbrica.